



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Expediente N° 78-98-Q/TC  
Cuaderno de Recurso de Queja - Acción de Amparo  
Presentado por don Ramón Ernesto Zapana Neyra  
Arequipa

**Resolución del Tribunal Constitucional**

Lima, dieciocho de diciembre de  
mil novecientos noventa y ocho

**VISTO;**

El Recurso de Queja interpuesto por don Ramón Ernesto Zapana Neyra, contra la resolución N° 1478-98-SL, expedida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que desestima el recurso extraordinario contra la sentencia de vista N° 597-98-SL, de la misma Sala, en la demanda de Acción de Amparo seguida contra la Oficina de Normalización Previsional; y,

**ATENDIENDO :**

A que, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de amparo, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que, el presente recurso de queja debe ser recaudado con los documentos que precisa el Artículo 4° del Reglamento citado en sus incisos a), b) y c), lo que no ha sido cumplido; a que, según lo dispuesto por el artículo 5 del mismo Reglamento, en el recurso de queja deben indicarse los domicilios real y procesal actualizados del recurrente, lo que tampoco ha sido cumplido; por lo que, el Tribunal Constitucional en uso de sus facultades;

**RESUELVE :**

Declarar inadmisibles el recurso de queja interpuesto por don Ramón Ernesto Zapana Neyra contra la resolución N° 1478-98-SL, expedida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y en consecuencia, disponer la devolución de los actuados a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.  
Acosta Sánchez  
Díaz Valverde  
Nugent  
García Marcelo